



Jesús Vicente Menoyo

Legal Engineer en Cuatrecasas. Abogado experto en legaltech, privacidad y protección de datos y Especialista en derecho civil y mercantil.



LEER
ONLINE



Dopaje deportivo y protección de datos (SAN 3995/2020 (Roj: SAN 3995/2020))

Manifestaba que la presencia de la sustancia prohibida en sus muestras fisiológicas se debía a la ingesta accidental de un medicamento

El presente artículo realiza un análisis del **recurso contencioso administrativo 791/2018**, el cual tiene por objeto la resolución de 19 de julio de 2018, de la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), por la que se declara que la Agencia Española para la Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD) ha infringido lo dispuesto en el artículo 7.3 LOPD, tipificada como muy grave en el artículo 44.4 b) de dicho cuerpo normativo.

Para comprender el marco fáctico del caso de estudio que analizamos procedemos a resumir los Hechos recogidos en la Sentencia. El deportista denunció ante la **Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)** que la publicación de una Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD), por parte de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD), había revelado un dato de salud, pues, el deportista, en el marco de sus alegaciones ante el TAD manifestaba que la presencia de la sustancia prohibida en sus muestras fisiológicas se debía a la ingesta accidental de un medicamento que estaba tomando su hijo y, por tanto, la publicación de la Resolución del TAD en la que se recogían las alegaciones del deportista, suponía, por parte de la AEPSAD, una revelación de un dato de salud.

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |